



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por los señores TONY JOSE MOLINA PEREZ y MARYURIS DEL CARMEN TAPIA DIAZ, la cual fue radicada bajo el No. 444303184001-2023-00105-00 y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(Original firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	TONY JOSE MOLINA PEREZ y MARYURIS DEL CARMEN TAPIA DIAZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00105-00

Atendiendo que la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por los señores TONY JOSE MOLINA PEREZ y MARYURIS DEL CARMEN TAPIA DIAZ, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial, por TONY JOSE MOLINA PEREZ y MARYURIS DEL CARMEN TAPIA DIAZ; imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo lo normado en el inciso **a** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado EVERISTO RAFAEL PINTO PITRE, identificado con c.c. N° 17.865.697 y T.P. N° 61.259 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

EJMV